ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Manizales - Secretaría del Deporte, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:**

"APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, PARA LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO REAL CALDAS EN LA SUPERLIGA DE MICROFUTBOL MASCULINO COLOMBIANO 2021".

2. **PERSPECTIVA LEGAL.**

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa:

> *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
>
> *"El deporte y la recreación, forman parte de la educación constituyen gasto público social.*
> *Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*
>
> *"El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*".

Igualmente, la Ley 181 de 1995, "*Por el cual se dictan disposiciones para el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo, libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte*", modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1°, establece:

> *"Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar de la niñez, la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y formación de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".*

Indica la misma norma que: *"hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La citada ley en el artículo 6 ibídem, señala:

> *"Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular*".

En este mismo orden, el Decreto Ley 1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que:

> *"Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y* ***las ligas*** *y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e* ***integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.***

Que de acuerdo la política pública nacional para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028, en la línea estratégica No 2 "Consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, las Federaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes de naturaleza privada de conformidad con el Decreto 1228 de 1995, puedan cumplir con el alcance de sus objetivos, pueden suscribir contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo y posicionamiento del deporte de nuestro País, Departamento y Municipio.

Que los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno "MANIZALES + GRANDE" se plasmó en el Plan de Desarrollo 2020-2023, el cual guarda una total coherencia con el esquema programático del sector deporte en su proyecto Fortalecimiento del Deporte la Recreación y la Educación Física en el Municipio de Manizales como uno de los propósitos "Línea Estratégica Ciudad del desarrollo humano con equidad, como determinantes de la confianza que tiene por programa DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL.

En los Enfoques del Plan, establecidos en el artículo 3°, se establece el Enfoque diferencial y de ciclo vital, según el cual, "el ser humano se constituye en objeto y sujeto de las acciones del desarrollo concebido a partir de su diversidad y diferencia, por consiguiente, en eje central de los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones públicas". En el artículo 8°, se establecen las dimensiones y ejes estratégicos, señalando en la dimensión sociocultural como uno de los ejes estratégicos, entre otros, el de "Enfoque diferencial para población más resiliente".

El Municipio de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte, como ente deportivo municipal, tiene dentro de sus

funciones: Promocionar las actividades recreativas y deportivas mediante la vinculación de organismos públicos y privados dedicados al fomento de estas formas de expresión, apoyar a ligas, clubes y semilleros deportivos para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Es importante señalar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en el plan de desarrollo municipal y para dar cumplimiento a las metas misionales, ha armonizado sus planes de acción y su respectivo presupuesto para garantizar que las actividades de las ligas y clubes deportivos tengan un gran impacto con menores costos.

Frente al convenio a celebrar debemos indicar los alcances históricos y normativos que otorgan la competencia funcional para el desarrollo del mismo, el cual se enmarcan en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, para los fines de su dimensión debemos indicar, la evolución y características de los mismos en los siguientes términos:

Con la Constitución Política de 1886 se previó que, dentro de las medidas de auxilio a la economía nacional, se pudiera, por medio de leyes, *"... fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo"*[5]. En un principio, el sistema funcionó adecuadamente; pero, con el paso del tiempo y con el pretexto de atender necesidades locales, tales empresas se desviaron de su razón de ser y se convirtieron en un foco de corrupción, en tanto los dineros destinados para tal fin terminaban en el financiamiento de campañas políticas y electorales –"auxilios parlamentarios"–.

Con miras a remediar tal situación de corrupción, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 adoptó tres decisiones que se reflejan en el artículo 355 de la actual Constitución Política: ***i)*** prohibió de manera contundente los auxilios parlamentarios y, en general, cualquier donación a personas privadas, ***ii)*** permitió que se continuara con las labores de fomento y apoyo sólo mediante contrato y con unos estrictos requisitos y ***iii)*** le quitó al Congreso de la República la posibilidad de expedir la reglamentación sobre la materia, previendo un probable abuso de su parte. Así lo dispuso la citada norma:

> *"Art. 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (se resalta).

Así, pues, la expedición del citado artículo 355 obedeció a la necesidad de corregir las prácticas corruptivas en que se encontraba la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario; no obstante, el constituyente fue cuidadoso y no olvidó que existían entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les debía seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación, con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia –con resultados satisfactorios– que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "... *adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación"* (art. 3, decreto 92 de 2017).

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el literal "b" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017 (norma no demandada) excluye la posibilidad de que tales contratos comporten "... *una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad* (sic) *Estatal* (sic) ...".

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito.

El propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., de allí que también se dispone que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la C.P. sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.

Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias– [en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales][6]; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "*acorde*" con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-507 de 2008, precisó (se transcribe conforme obra):

> *"La Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Por el contrario, en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.
"En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad".

De igual manera, esta corporación expresó (se transcribe conforme obra):

"Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en ***consonancia*** *con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un estado social de derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado … Por vía negativa, el auxilio o donación que prohíbe la norma Superior, es aquél que se hace en beneficio de particulares por mera liberalidad; en otros términos, 'la transferencia injustificada de recursos del patrimonio público al particular, con el fin de favorecer a ciertos individuos o grupos de manera selectiva, así como la utilización política y electoral, y algunas veces económica, de las necesidades de personas y comunidades'…, lo que equivale a revivir la práctica de los llamados 'auxilios parlamentarios', cuyo mal uso generó el mandato constitucional.*

Respecto de la naturaleza de los subsidios a los particulares, la jurisprudencia, de manera reiterada y uniforme, concluye que la prohibición ***no implicó la extinción de la función benéfica del Estado****, sino que admite otras excepciones que surgen del texto constitucional y que tienen por objeto garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos o el estímulo a actividades que la misma Carta considera dignas y merecedoras de apoyo"*[7].

Ahora, el Consejo de Estado también ha delimitado el marco en el que es posible la contratación con las entidades sin ánimo de lucro, con miras a llevar a cabo la actividad de fomento, en los siguientes términos:

"*El artículo 355 de la Carta contiene una disposición de doble propósito y alcance: (i) por una parte, un precepto prohibitivo general aplicable a la totalidad de las ramas y órganos estatales para destinar recursos públicos a favor de particulares por mera liberalidad, concebido, según dan cuenta los anales de la Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de proscribir la práctica política perniciosa de desviación de dineros públicos al beneficio personal o 'auxilios parlamentarios' (inc. 1°), y (ii) por otra, una disposición permisiva y de autorización de celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de destinación de recursos presupuestales, con*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

el fin impulsar programas y actividades de interés público, todo ello sujeto a la reglamentación del Gobierno (inc. 2°).

"... Si bien esta ***norma constitucional establece el marco normativo, las condiciones, características y régimen complementario,*** (sic) ***están contenidos en decretos reglamentarios*** *-principalmente en los Nos 777 y 1403 de 1992-* ***que pueden calificarse de autónomos, en cuanto sólo están sometidos a la Constitución y no a la ley y, por tanto, sustraídos del alcance del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*** *(art. 150 in fine),* ***pues el constituyente tuvo a bien reservar a la competencia del gobierno la regulación de esta materia contractual****, de manera que han de tenerse en cuenta los elementos que en aquellos se precisan, para analizar, a continuación, la procedencia de celebración de los contratos por los que inquiere la consulta"*[8].

Con fundamento en lo anterior, se saca en claro que en nuestro ordenamiento jurídico están proscritos los actos gratuitos o de mera liberalidad por parte del Estado en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (auxilios parlamentarios o donaciones); sin embargo, ello no significa que la actividad de impulso o de fomento de las entidades sin ánimo de lucro (para los precisos fines previstos en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política) esté igualmente prohibida, pues, por el contrario, se permite la celebración de contratos para tal fin y ella se sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales determinadas por la misma Constitución.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. PERSPECTIVA COMERCIAL:

El sistema Nacional del Deporte lo integran entidades y organismos de carácter público, privado y mixto, considerando su nivel jerárquico, jurisdicción territorial y ámbito de actividades, que ejercen las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En el sector público se encuentran: • Nivel Nacional: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES. • Nivel Departamental: Entes Deportivos Departamentales • Nivel Municipal: Entes Deportivos Municipales y Distritales. En el sector privado (Art. 1 Decreto Ley 1228 de 1995) se encuentran: • Nivel Nacional: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano (art. 6 Ley 582 de 2000) y Federaciones Deportivas Nacionales • Nivel Departamental: Ligas Deportivas departamentales y Asociaciones Deportivas departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital. • Nivel Municipal: Clubes Deportivos, Clubes Promotores y Clubes Profesionales

Las Federaciones, las Ligas deportivas y los Clubes Deportivos en Colombia son entidades sin ánimo de lucro, que les permite impulsar o desarrollar un deporte y sus modalidades en su respectiva jurisdicción, dichas entidades cumplen una función social y como parte del sistema nacional del deporte uno de sus objetivos es la participación en eventos federados con deportistas de diferentes categorías y ramas. Este análisis nos muestra que en lo comercial las ligas deportivas adolecen de herramientas administrativas y de gestión empresarial y se centran en los aspectos netamente deportivos y sociales.

Para el caso de las Ligas y Clubes deportivos es difícil llegar a la consecución de recursos, pues sus dirigentes son en su mayoría personas voluntarias y que le dedican poco tiempo a lo gerencial y a comercialización por cuestiones de tiempo, ya que este tiempo es dedicado a sus trabajos o sus empresas particulares.

Para el efecto, en su propuesta La Liga Caldense de Fútbol de Salón solicita el apoyo para la participación en La liga Nacional de Microfútbol Betplay 2021 rama masculina, con la participación del equipo Real Caldas masculino, evento

organizado por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, lo cual garantiza el funcionamiento técnico – administrativo y el posicionamiento de un evento de gran categoría y representatividad.

Se pretende apoyar a la Liga Caldense de Fútbol de Salón, para posicionar la ciudad y el departamento en el panorama deportivo del fútbol de Salón, en concordancia y considerando que este deporte puede ser un medio válido para ayudar al individuo a desarrollar su personalidad y sobre todo a crear un ser integral y que de igual forma es una gran oportunidad para integrar a todos los componentes de la Ciudad de Manizales en torno a la Liga de Microfutbol masculino. Para la realización eficaz de este tipo de eventos es necesario contar con entidades calificadas con personal idóneo para tal fin, que acrediten la experiencia en la participación de eventos para deportistas en esta disciplina deportiva y que los documentos solicitados estén vigentes para la legalización contractual.

4. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Según el Decreto 1228 de 1995, relacionado con el sistema nacional del deporte y los requisitos para su funcionamientos, los deportistas para hacer parte del sistema y poder participar en eventos, deben estar debidamente afiliados a un club deportivo y esta a su vez a una Liga que es del orden departamental y finalmente esta última entidad debe estar afiliada una la Federación Colombiana de Baloncesto.

El servicio terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero igualmente son necesarias para el beneficio de la comunidad, encontramos subsectores tales como transporte, comercio, servicios, entre otros; Se considera que la industria logística o de eventos no se encuentra en una competencia monopolística porque cumple con las condiciones que caracterizan este tipo de mercado, dentro del cual existen competidores con algunas condiciones en común.

El deporte es uno de los llamados "sectores transversales", es decir, donde se reúnen actividades diferentes y guiadas hacia un único fin, en este caso, la actividad física. Pero como tal, la práctica deportiva es un servicio, ya que es un intangible que no se puede almacenar ni transportar y mucho menos realizar sin que el consumidor final esté presente en el proceso productivo. A la hora de la producción deportiva se necesitan elementos de otros sectores económicos como: implementos deportivos, infraestructura, transporte, alimentos, bebidas entre otros; por esto se puede decir que el deporte está constituido por una parte de servicios y otra productiva.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA:

De acuerdo con la solicitud de la Liga Caldense de Fútbol de Salón, el presupuesto de inversión en el evento, tiene un valor general de **TRECE MILLONES DE PESOS COP ($13.000.000),** para el evento nacional.

Por lo anterior, se pretende apoyar para posicionar la ciudad en el panorama nacional, masificando la práctica del fútbol de Salón a nivel Municipal, Departamental y Nacional, brindando una ayuda a los deportistas amantes del fútbol de salón, generando en los Manizaleños una cultura de la práctica de esta disciplina deportiva, la inclusión y participación en los eventos y por último vincular a los Manizaleños a una actividad más grande.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ANÁLISIS DE CONTRATACIONES ANTERIORES – MUNICIPIO DE MANIZALES

CONTRATO	Objeto Contractual	Entidad contratante	VALOR
1704120284	"APOYO EN LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL CICLISMO"	Municipio de Manizales	$133.595.000
1801260370	APOYO EN LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL CICLISMO	Municipio de Manizales	$235.000.000
1904050324	APOYO AL CICLISMO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL	Municipio de Manizales	$133.000.000
2009210366	APOYO A LA LIGA CALDENSE DE CICLISMO, PARA LA PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN Y PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE RUTA EN EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL.	Municipio de Manizales	$310.00.000

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Como se quedó visto en lianas anteriores, los clubes deportivos hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, reglamentado en la Ley 181 de 1995 y el decreto 1228 del mismo año, estos clubes son de orden municipal, son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento de tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social. La Liga Caldense de Fútbol de Salón, en su estructura organizacional encontramos un órgano de dirección conformado por la asamblea de socios, órgano de administración representado por el presidente que a su vez es el representante legal y un órgano de control representado por el fiscal, además de una comisión disciplinaria y de juzgamiento.

La Liga Caldense de Fútbol de Salón tiene sede en la ciudad de Manizales y es quien solicita el apoyo para participar en el evento La liga Nacional de Microfútbol Betplay 2021 rama masculina por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

7. ANÁLISIS DE RIESGO:

Dado el objeto del contrato y las condiciones de ejecución, como riesgos previsibles se tienen los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Contratista	100%	Posible	Mayor	Alta	Alta
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y / o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionados con la aprobación de productos o informes y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista	Municipio de Manizales	100%	Posible	Mayor	Alto	Alto
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de accidentes en la ejecución o desarrollo de las diferentes actividades previstas en el contrato.	Posibles demandas al organizador del evento Aumento en los gastos del presupuesto	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Cancelación de eventos por no existir los permisos de las autoridades competentes.	Cambios en el cronograma o calendario de eventos	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
6	Específico	Externo	Ejecución	Opracional	Se presenta por la situación de la Pandemia por COVID-19	Dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato. Contagios de las deportistas que les impide participar en el evento deportivo.	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, 15 de Septiembre de 2021.

CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

ANA MARÍA LONDOÑO SALGADO
Técnico Operativo
Secretaría del Deporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES